

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

8153 Decreto número 53/2004, de 4 de junio, por el que se concede el Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a don Alfonso Gálvez Arce.

El Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de marzo de 2004, acordó, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, incoar expediente para la concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia, a don Alfonso Gálvez Arce, por Decreto de la Presidencia 20/2004, de 12 de marzo, siendo nombrado instructor del citado expediente don Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Instruido el expediente administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores y condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla, consta acreditado en el mismo que don Alfonso Gálvez Arce se ha distinguido en el cumplimiento de actos de servicio llevados a cabo en la Región de Murcia, tal y como dispone el artículo 14 de la citada Ley, por su defensa de los Agricultores de la Región de Murcia.

En su virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de junio de 2004,

Dispongo:

Conceder el Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a don Alfonso Gálvez Arce, por el reconocimiento a la labor desarrollada en la defensa de los Agricultores de la Región de Murcia.

Murcia a 4 de junio de 2004.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7661 Corrección de error a la Orden de 3 de mayo de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2004/2005 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido error en la Orden de 3 de mayo de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

(B.O.R.M. n.º 111, de fecha 15 de mayo de 2004) sobre periodos hábiles de Caza para la temporada 2004/2005 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la publicación de esta Orden se procede a la exclusión en el Artículo 2.- Especies Cazables. a) Caza Menor, de la precitada Orden de 3 de mayo, la siguiente especie:

«Estornino negro (Sturnus Unicolor)».

Murcia, 20 de mayo de 2004.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7662 Orden de 19 de mayo de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se declara la existencia de la plaga denominada «Sharka» (Plum Pox Virus) de los árboles frutales, se adoptan medidas fitosanitarias para evitar su propagación hasta llegar a su erradicación y se fijan las indemnizaciones para compensar a los perjudicados por dichas medidas.

Las actuaciones llevadas a cabo para la erradicación de la enfermedad virótica de los árboles frutales, conocida como «Sharka» (Plum Pox Virus), desde la publicación de la Orden de 1 de julio de 1988, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre medidas fitosanitarias obligatorias para plantaciones afectadas por el virus de la «Sharka» (Plum Pox Virus) (BORM n.º 173 de 29-07-1988), y posteriormente, la Orden de 7 de junio de 1996, sobre medidas fitosanitarias obligatorias en plantaciones de frutales afectadas por el virus de la «Sharka» (Plum Pox Virus) (BORM n.º 141 de 19-06-1996), han dado lugar a que la presencia del virus en las zonas donde se implantó y desarrolló, desde su aparición, en el año 1984, en varios parajes de los términos municipales de Cieza, Blanca y Abarán, principalmente, haya disminuido sensiblemente.

No obstante, al no haberse erradicado totalmente la plaga, es preciso mantener las tareas de prospección en las zonas endémicas, a fin de detectar y eliminar los árboles enfermos y, asimismo, continuar con las tareas de vigilancia y detección de nuevos focos que han aparecido o puedan aparecer.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal ha supuesto la aprobación de un nuevo marco jurídico para la sanidad vegetal, regulando la posibilidad de que la Administración, declare la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como